

PROPUESTA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CODERE S.A., A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2020, O EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2020.

PRIMERO.- Cuentas anuales y gestión social.

1.1. Examen y aprobación de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria), y del informe de gestión de CODERE, S.A., y de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión de su Grupo Consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

1.2. Examen y aprobación en su caso, del estado de información no financiera del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

1.3. Examen y aprobación en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

1.1. Aprobar las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de la sociedad CODERE S.A. y las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión consolidados de su grupo de sociedades correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019, formulados por el Consejo de Administración de la sociedad en su reunión de fecha 27 de febrero de 2020.

Un ejemplar de las Cuentas e Informes, así como del informe de verificación de los auditores, será presentado para su depósito en el Registro Mercantil, en unión de la certificación del presente acuerdo y del de aplicación del resultado a que se refiere el Art. 279 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

1.2. Aprobar el estado de información no financiera del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019 incluido en el informe de gestión de CODERE S.A. y formulado por el Consejo de Administración en su reunión del día 27 de febrero de 2020.

1.3. Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración de Codere S.A. correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

SEGUNDO.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.

A la vista de la propuesta del órgano de Administración, aprobar la aplicación del resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2019, cuyas cifras están expresadas en miles de euros, conforme a lo siguiente:

Base de reparto

Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias (7.341)

Aplicación

Resultados negativos de ejercicios anteriores (7.341)

TERCERO.- Re-elección de consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

3.1. Reelección de D. Norman R. Sorensen Valdez como Consejero Independiente.

Reelegir, a propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y previo informe del Consejo de Administración, a D. Norman R. Sorensen Valdez como Consejero Independiente, por el plazo estatutario de dos (2) años.

3.2. Reelección de D. Matthew Turner como Consejero Independiente.

Reelegir, a propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y previo informe del Consejo de Administración, a D. Matthew Turner como Consejero Independiente, por el plazo estatutario de dos (2) años.

3.3. Reelección de D. David Reganato como Consejero Dominical.

Reelegir, previo informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y previo informe del Consejo de Administración, a D. David Reganato como Consejero Dominical, por el plazo estatutario de dos (2) años.

3.4. Reelección de D. Timothy Lavelle como Consejero Dominical.

Reelegir, previo informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y previo informe del Consejo de Administración, a D. Timothy Lavelle como Consejero Dominical, por el plazo estatutario de dos (2) años.

3.5. Reelección de D. Manuel Martínez-Fidalgo Vázquez como Consejero Dominical.

Reelegir, previo informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y previo informe del Consejo de Administración, a D. Manuel Martínez-Fidalgo Vázquez como Consejero Dominical, por el plazo estatutario de dos (2) años.

3.6. Re-elección de Masampe S.L., como Consejero Dominical.

Reelegir, previo informe del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y previo informe del Consejo de Administración, a Masampe S.L. (representada por D. Pío Cabanillas Alonso) como Consejero Dominical, por el plazo estatutario de dos (2) años.

CUARTO.- Reducción de capital mediante la reducción del valor nominal de las acciones y constitución de una reserva indisponible de conformidad con el artículo 335 c) de la LSC.

4.1. Acuerdo de reducción de capital

De acuerdo con lo expuesto en el informe emitido por el Consejo de Administración en fecha 22 de junio de 2020 a los efectos de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) (el “Informe”), se acuerda, con la finalidad de crear una reserva indisponible, reducir el capital social de la Sociedad en 450.445.638,8 euros mediante la disminución del valor nominal de todas y cada una de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, a razón de 3,80 euros por acción. En consecuencia, tras dicha reducción, el capital social de la Sociedad pasará a ser de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS, a razón de 0,50 euros por acción.

La finalidad de la reducción de capital es favorecer la colocación en el mercado de las acciones que pudieran emitirse en el marco de la ejecución de una o varias operaciones de aumento de capital otorgando mayor flexibilidad al Consejo a la hora de determinar el precio de emisión efectivo.

El presente acuerdo de reducción no afectará a los derechos de voto o económicos del accionista, pues será proporcional y afectará por igual a todas las acciones que componen el capital de la Sociedad.

Al tratarse de una reducción de capital sin devolución de aportaciones con la finalidad de constituir o aumentar la reserva voluntaria con cargo a reservar libres, procede que dicha reserva se dote con el carácter de indisponible por el mismo importe que la referida reducción de capital (esto es, 450.445.638,8 euros) de conformidad con el artículo 335. c) de la LSC, de la que sólo sea posible disponer con los mismos requisitos exigidos para la reducción de capital social en atención a cuál sea la finalidad de dicha disposición. En consecuencia, en virtud de lo previsto en dicho precepto, los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente reducción de capital, por lo que la reducción tendría eficacia inmediata por la sola decisión de la Junta General (sin perjuicio de los actos de formalización necesarios y de lo dispuesto en el presente acuerdo).

4.2. Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que quedará redactado en los términos que resulten necesarios para reflejar el importe de la reducción de capital resultante de acuerdo con lo expuesto en el apartado A anterior, artículo que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“ARTICULO 5.- El capital social es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS (59.269.163 €), totalmente suscrito y desembolsado, y está representado por CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTE SEIS ACCIONES (118.538.326) acciones, de CINCUENTA CÉNTIMOS (0,5 €) de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta”.

4.3. Delegación de facultades en el consejo de administración

Se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, el Secretario y Vice-Secretario, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la reducción de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) Comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital social y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil, incluyendo las necesarias subsanaciones y rectificaciones.
- (ii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la ejecución de la reducción de capital, a fin de garantizar su buen fin.
- (iii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- (iv) Realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”), las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que quede, en su caso, debidamente registrada la reducción del valor nominal de las acciones a los efectos de las referidas entidades.”

QUINTO.- Modificación del apartado 9 el artículo 24 de los Estatutos Sociales.

Modificar el apartado 9 del artículo 24 de los Estatutos Sociales en los términos que se identifican en negrita y subrayado y que, en caso de ser aprobado, tendrá la siguiente redacción:

"1.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince, elegidos por la Junta General. Podrán ser personas físicas o jurídicas.

2.- El Consejo de Administración elegirá de entre los Consejeros un Presidente y, si lo estima oportuno, uno o varios Vicepresidentes que lo sustituyan, por el orden que establezca el propio Consejo, en casos de ausencia o enfermedad. Asimismo, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, que podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, no teniendo, en este último caso, derecho a voto. En defecto o ausencia del Secretario y del Vicesecretario ejercerá sus funciones la persona que designe el Presidente o quien le sustituya.

3.- Los Consejeros ejercerán sus funciones durante el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos para nuevos mandatos de igual duración.

4.- No podrán ser Consejeros ni representar a Consejeros que sean personas jurídicas aquellas personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad, inhabilitación, incapacidad o prohibición legalmente establecida de cualquier ámbito territorial que afecte a la Compañía, tanto de carácter general como aquéllas aplicables en razón del objeto y actividades de la Sociedad.

5.- El Cargo de consejero será retribuido. La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija.

La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y con lo pagado en empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.

6.- Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones, sistemas de remuneración que estén referenciados al valor de las acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquélla, ya sea laboral –común o especial de alta dirección-, mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

7.- El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el año.

8.- El Consejo de Administración de la Sociedad deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información, completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe aprobado por el Consejo se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General de accionistas.

9.- La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros, **así como otros sistemas alternativos o complementarios al mismo. La Sociedad podrá igualmente prestar cobertura de responsabilidad a los Consejeros, excluyendo en todo caso de esa cobertura las actuaciones de los Consejeros que sean dolosas o que perjudiquen al interés social de la Sociedad, y excluyendo igualmente los gastos o costes relacionados con dichas actuaciones dolosas o que perjudiquen al interés social de la Sociedad.**

En todo caso, el importe de la cobertura a prestar por la Sociedad estará incluida en el importe máximo anual aprobado por la Junta General de accionistas y fijado en la política de remuneraciones de los Consejeros.

10.- El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Sociedad lo requieran y al menos, una vez al trimestre, en los días que él mismo acuerde y, a juicio del Presidente, a quién corresponde la facultad de convocarlo, cuando éste lo crea oportuno. También deberá convocarse, en un plazo máximo de quince días, cuando lo pida por escrito la tercera parte, al menos, de los Consejeros. Asimismo, administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

11.- Las convocatorias se cursarán por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, dirigidos personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. No obstante, cuando, a juicio del Presidente, circunstancias excepcionales así lo exijan, se podrá convocar el Consejo, por teléfono, fax o correo electrónico, sin observar el plazo de preaviso anteriormente mencionado.

12.- La válida constitución del Consejo requerirá la asistencia de la mayoría de sus componentes, entre presentes y representados.

13.- Los Consejeros podrán delegar por escrito su asistencia y voto en cualquier otro consejero, excepto los consejeros no ejecutivos, que sólo podrán delegar en otro no ejecutivo

14.- Los acuerdos del Consejo, salvo aquellos para los que la Ley exija mayoría reforzada, se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros, presentes y representados, y se reflejarán en la correspondiente Acta.

15.- Los Consejeros tendrán acceso en cualquier momento, por sí o por personas suficientemente apoderadas, a la contabilidad social para su propia información.

16.- El Consejo de Administración regulará su funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados sus miembros, designará entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

17.- El Consejo se reunirá de ordinario en el domicilio social, si bien podrá reunirse en otro lugar o lugares, en el municipio del domicilio social, o fuera de él, en España o en extranjero.

El Consejo podrá igualmente celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencia, videoconferencia u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzado el estado de la técnica, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, con independencia del lugar en el que se encuentren, así como la intervención y la emisión del voto. Los asistentes a cualesquiera de los lugares mencionados se entenderán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión del Consejo de Administración de que se trate. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente.

Adicionalmente, si ningún miembro del Consejo de Administración se opusiera a ello, podrán celebrarse votaciones por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán realizar sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico o por cualquier otro medio.

18.- El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo."

SEXTO.- Fijación de los importes máximos a satisfacer a los consejeros.

Con fecha 26 de junio de 2019, la Junta General de Accionistas de Codere, S.A. estableció el límite máximo de remuneración del conjunto de los consejeros en su condición de tales, fijando dicho importe en dos millones de euros.

El Consejo de Administración ha propuesto a la Junta General, en el punto número Quinto del orden del día, la modificación del art. 24.9 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, por las razones ahí expuestas. Básicamente, se admite que la Sociedad pueda contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros, así como otros sistemas alternativos o complementarios al mismo. Asimismo, que la Sociedad pueda prestar cobertura de responsabilidad a los Consejeros, excluyendo en todo caso de esa cobertura las actuaciones de los Consejeros que sean dolosas o perjudiquen al interés social de Sociedad, excluyendo en esos casos también los gastos o costes relacionados con dichas actuaciones.

Por otro lado, el nuevo art. 24.9 de los Estatutos Sociales (si se aprueba por la Junta General en los términos propuestos), prevé que el importe máximo de la cobertura a prestar por la Sociedad por esos conceptos deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas.

Por el anterior motivo, es necesario someter a la Junta General un importe máximo a satisfacer por la Sociedad en el caso de activarse la cobertura de responsabilidad que se prevé en el art. 24.9 en su nueva redacción.

De esta manera, la propuesta que se somete a la consideración de la Junta General diferencia, por un lado, el importe máximo de remuneración anual de los consejeros en su condición de tales, por el desempeño de sus cargos, y consistente en una asignación fija. Y, de otro, un importe máximo anual relativo a eventuales pagos en el caso de hacerse uso de la cobertura de responsabilidad y que cubrirá exclusivamente contingencias, en todo caso dentro de los límites fijados por el art. 24.9 de los Estatutos Sociales, y cuyo importe solo se utilizará para cubrir dichas contingencias y gastos asociados a las mismas, cuando sucedan y solo si suceden.

Con base en lo anterior se propone:

1. Acordar que el importe anual máximo de las retribuciones del conjunto de los consejeros de la Sociedad en su condición de tales, por el desempeño de sus cargos, y consistente en asignaciones fijas será de dos millones de euros, manteniéndose por tanto el importe anteriormente acordado por la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración determinará la remuneración que corresponda al Presidente no ejecutivo así como a cada Consejero en su condición de tal, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno, la pertenencia a comisiones del Consejo, los cargos que desempeñan y demás circunstancias objetivas que el Consejo pueda considerar relevantes.
2. Fijar en veinte millones de euros el importe máximo anual relativo a eventuales pagos en el caso de hacerse uso de la cobertura de responsabilidad prevista en el artículo 24.9 de los Estatutos Sociales, y que cubrirá exclusivamente contingencias previstas en dicho artículo, pudiendo



utilizarse ese importe, exclusivamente, para cubrir tales contingencias y gastos asociados a las mismas, cuando sucedan y solo si suceden.

SÉPTIMO.- Aprobación en su caso, de la modificación de los apartados 4 y 5 de la vigente política de remuneraciones de los consejeros, aplicable para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 y modificación de la cuantía global máxima anual de la remuneración de los consejeros.

Modificar el artículo 4 de la Política de Remuneraciones que, en caso de ser aprobado, tendrá la siguiente redacción:

"4. IMPORTE MÁXIMO ANUAL DE LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

De acuerdo con el artículo 529 septdecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe anual máximo de los consejeros en su condición de tales, es determinado por la Junta General de Accionistas, en la Política de Remuneraciones que haya aprobado.

A estos efectos, y de acuerdo con los límites establecidos por la Junta General Ordinaria de 24 de julio de 2020, el importe anual máximo de las retribuciones del conjunto de los consejeros de la Sociedad en su condición de tales, por el desempeño de sus cargos, y consistente en asignaciones fijas será de dos millones de euros.

Con sujeción a ese límite, el Consejo de Administración determinará la remuneración que corresponda al Presidente no ejecutivo así como a cada Consejero en su condición de tal, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno, la pertenencia a comisiones del Consejo, los cargos que desempeñan y demás circunstancias objetivas que el Consejo pueda considerar relevantes.

Dicho límite no incluye los pagos de las primas del seguro de responsabilidad civil que la Sociedad tenga contratado o pueda contratar en el futuro para sus Consejeros, siempre que las mismas sean en condiciones usuales de mercado, ni el reembolso de gastos corrientes en que incurran los Consejeros para asistir a las sesiones del Consejo, de sus Comités, o en el desempeño de sus funciones como Consejeros, siempre que hayan sido debidamente justificados a la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad al acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de 24 de julio de 2020, se establece igualmente un límite máximo anual de veinte millones de euros para responder a eventuales pagos en el caso de hacerse uso de la cobertura de responsabilidad prevista en el artículo 24.9 de los Estatutos Sociales, y que cubrirá exclusivamente las contingencias previstas en dicho artículo, pudiendo utilizarse ese importe, exclusivamente, para cubrir tales contingencias de responsabilidad y gastos asociados a las mismas, cuando sucedan y solo si suceden.

2. Modificar el artículo 5 de la Política de Remuneraciones que, en caso de ser aprobado, tendrá la siguiente redacción:

"5. ESTRUCTURA DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS POR SU ACTIVIDAD COMO CONSEJEROS

El artículo 24.5 de los Estatutos Sociales de Codere, S.A., establece:

“La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija.

La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y con lo pagado en empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.”

Asimismo, el artículo 24.9 de los Estatutos Sociales de Codere, S.A., establece:

“La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros, así como otros sistemas alternativos o complementarios al mismo. La Sociedad podrá igualmente prestar cobertura de responsabilidad a los Consejeros, excluyendo en todo caso de esa cobertura las actuaciones de los Consejeros que sean dolosas o que perjudiquen al interés social de la Sociedad, y excluyendo igualmente los gastos o costes relacionados con dichas actuaciones dolosas o que perjudiquen al interés social de la Sociedad.

En todo caso, el importe de la cobertura a prestar por la Sociedad estará incluida en el importe máximo anual aprobado por la Junta General de accionistas y fijado en la política de remuneraciones de los Consejeros.”

*Se establece por tanto, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, una política de remuneración para los consejeros en su condición de tales basada en una asignación fija anual **y se reconoce la posibilidad de la Sociedad para prestar una cobertura de responsabilidad a los Consejeros.***

Respecto a la asignación fija anual, será distinta en función del Comité o Comités a que cada Consejero pertenezca, así como los distintos cargos que cada uno de ellos pudiera ostentar, y el grado de dedicación o responsabilidad que cada uno de ellos pudiera suponer (como el puesto de Presidente del Consejo no ejecutivo). En concreto, el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, tendrá en cuenta los siguientes aspectos a la hora de establecer las remuneraciones correspondientes, quedando limitado siempre y en todo caso por el límite máximo anual de la remuneración del

conjunto de los consejeros en su condición de tales que se ha establecido en el apartado 4 anterior **para la asignación fija anual.**

| | Finalidad | Conceptos que se retribuirán |
|-----------------|---|--|
| Asignación Fija | <p>Suficiente para compensar la cualificación, responsabilidad y dedicación, pero no tan elevada que pueda comprometer la independencia.</p> <p>Retribuir en función de los cargos y responsabilidades asumidos por cada Consejero.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Por pertenencia al Consejo. - Por pertenencia al Comité de Auditoría distinguiéndose entre el cargo de Presidente y el de Vocal. - Por pertenencia al Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo distinguiéndose entre el cargo de Presidente y el de Vocal. - Por pertenencia al Comité de Cumplimiento distinguiéndose entre el cargo de Presidente y el de Vocal. - Presidente no ejecutivo. |

Conforme al artículo 24.7 de los Estatutos Sociales el devengo de las anteriores retribuciones para cada consejero, se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el año.

La Política de Remuneraciones aplicada a los Consejeros en su condición de tales, prevé una ausencia total de componentes variables en su retribución, a fin de incentivar su total independencia respecto de la retribución de la Alta Dirección.

Además, los Consejeros no Ejecutivos podrán percibir la remuneración que les corresponda por la pertenencia a determinados órganos de administración de sociedades filiales o participadas de Codere S.A. Lo percibido en estas últimas, no podrá exceder los 50,000 euros anuales por consejero.

Respecto a la cobertura que la Sociedad podrá prestar en favor de los Consejeros, podrá ser la misma o distinta para los Consejeros. En concreto, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes aspectos a la hora de establecer las coberturas correspondientes, y, en todo caso el límite máximo anual de remuneración que se ha establecido en el apartado 4 anterior para la cobertura de responsabilidad.

| | <u>Finalidad</u> | <u>Exclusiones generales</u> |
|-------------------------------------|---|--|
| <u>Cobertura de responsabilidad</u> | <p><u>Suficiente para cubrir una eventual responsabilidad en condiciones asimilables a las incluidas en las pólizas D&O que Codere, S.A. ha contratado en el pasado.</u></p> <p><u>Satisfacer, con las exclusiones generales así como aquellas otras que el Consejo determine en función de las circunstancias concretas, los gastos de defensa y las indemnizaciones impuestas a los Consejeros.</u></p> | <ul style="list-style-type: none"> - <u>Mala fe o dolo.</u> - <u>Daños que se ocasionen a Codere, S.A. por la gestión de los consejeros</u> - <u>Gastos relacionados con los gastos y costes relacionados con las anteriores exclusiones.</u> |

La Sociedad únicamente prestará tal cobertura en caso de resultar necesario por producirse unos gastos de defensa o indemnizaciones que sean impuestas a los Consejeros y el Consejo de Administración considere, previa consulta no vinculante al Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, que se dan las condiciones para otorgar el correspondiente reembolso limitado. Por tanto, podrá no devengarse en el supuesto de no ser necesario.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración apruebe la pertinencia de un reembolso limitado para un determinado caso, cualquiera de los Consejeros podrá renunciar a verse beneficiado por el mismo notificándosele por escrito al Consejo de Administración”.

OCTAVO.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias, directa o a través de Sociedades del Grupo.

1. Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización para la adquisición de acciones propias conferida bajo el punto cuarto del orden del día de la Junta general de accionistas celebrada el día 27 de junio de 2018, autorizar al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, la adquisición derivativa, en cualquier momento y cuantas veces lo considere oportuno, por parte de Codere, S.A., bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales de las que ésta sea sociedad dominante, de acciones propias, totalmente desembolsadas, por compraventa o por cualquier otra modalidad otro título jurídico oneroso.

El precio o contraprestación de adquisición mínimo no podrá ser inferior al 50% del valor de cotización en ese momento y el máximo el resultado de incrementar en un 20 por ciento el valor de cotización en la fecha de su adquisición.

Esta autorización se concede por un plazo de cinco años a contar desde la fecha de celebración de esta Junta, y está expresamente sujeta a la limitación de que en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas en uso de esta autorización, sumado al de las que ya posean Codere, S.A. y cualesquiera de sus sociedades filiales, pueda exceder del máximo permitido por la Ley en cada momento.

Expresamente se hace constar que esta autorización puede ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones propias para su enajenación, amortización o para ser entregadas o transmitidas a trabajadores o administradores de la sociedad, directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

2. Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la autorización objeto de este acuerdo y para llevar a cabo el resto de las previsiones contenidas en éste, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de cualquier Consejero, del Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.

NOVENO.- Aprobación del plazo de quince días para la convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias en los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que las Juntas Generales Extraordinarias puedan convocarse con una antelación mínima de quince días, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

DÉCIMO.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.

Facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración y al Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios, así como para que adopten cuantas medidas sean precisas para la ejecución y buen fin de los acuerdos adoptados, incluyendo la publicación de cuantos anuncios fueran preceptivos, la comparecencia ante Notario para elevar los acuerdos a escritura pública, subsanando, en su caso, los defectos en la formalización de tales acuerdos en el sentido que indique la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, realizando cuantas actuaciones sean necesarias para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados, en caso de ser necesario.

UNDÉCIMO.- Votación con carácter consultivo del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2019.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de “Codere S.A.”, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

DUODÉCIMO.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La sociedad ha puesto a disposición de los accionistas el informe correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Cese del Consejero Independiente D. Norman R. Sorensen Valdez .

Cesar a D. Norman Sorensen Valdez como consejero de la Sociedad.

DÉCIMO CUARTO.- Cese del Consejero Independiente D. Matthew Turner.

Cesar a D. Matthew Turner como consejero de la Sociedad.

DÉCIMO QUINTO.- Cese del Consejero Dominical D. Timothy Lavelle.

Cesar a D. Timothy Lavelle como consejero de la Sociedad.